



ESTATUTOS ACADEMIA COLOMBIANA DE DERECHO INTERNACIONAL

I. Objeto y fin

Artículo 1. La Academia Colombiana de Derecho Internacional (ACCOLDI) es una Asociación sin ánimo de lucro, de carácter científico, académico y cultural. Su objeto principal es el estudio del derecho internacional, las disciplinas afines y la promoción de su conocimiento, desarrollo y difusión. Su vigencia será de cien (100) años.

Así mismo, fomenta la mutua colaboración e interlocución de los expertos y estudiosos del derecho internacional; la investigación y la actualización temática y la asesoría cualificada a los Estados, Organizaciones Internacionales y demás entidades en todos aquellos aspectos propios de su objeto.

Artículo 2. Para cumplir con su objeto, la Academia estará facultada para:

- a. Promover y realizar estudios e investigaciones sobre todos los temas relacionados con el derecho internacional, en los que se analicen los diferentes principios y conceptos, los sujetos, las fuentes y, en general, todos aquellos fenómenos tendientes a la codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional.
- b. Promover, participar, auspiciar, patrocinar y realizar estudios, análisis, investigaciones, foros y publicaciones sobre el estudio y/o la aplicación del derecho internacional, de áreas afines al mismo y de áreas que llegaren a relacionarse con el derecho internacional de forma puntual.
- c. Promover, mantener y fortalecer las relaciones con universidades, institutos, asociaciones y centros científicos que auspicien propósitos similares, y con entidades y Organizaciones Internacionales con el fin de lograr intercambios de proyectos, informes, documentos y publicaciones en aras de un fortalecimiento del derecho internacional a cualquier nivel.
- d. Compilar, organizar y sistematizar las publicaciones que se consideren necesarias para el adecuado cumplimiento de sus fines y, en particular, para la difusión de los productos académicos de la Academia y de los trabajos científicos de sus miembros.
- e. Organizar, promover, apoyar y difundir encuentros académicos, directamente relacionados con el objeto y fin de la Academia.



- f. Promover y facilitar el intercambio de información y documentación relacionada con el derecho internacional y materias afines entre sus Miembros y Asociados, directamente entre ellos o por medio de la Secretaría General de la Academia o de sus Secciones.
- g. Realizar toda clase de contratos, actividades y demás actos jurídicos en el nivel nacional e internacional, que contribuyan al desarrollo de su objeto.
- h. Para el desarrollo de su objeto social, la Academia podrá contratar con el Estado colombiano; así como con otros Estados, Organizaciones Internacionales y demás entidades de derecho público y privado.

Artículo 3. La Academia tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C, República de Colombia, pero podrá desarrollar su objeto social en todo el territorio nacional y en el exterior, de conformidad con las normas aplicables.

II. De los Miembros

Artículo 4. Podrán ser Miembros de la Academia:

- a. Los docentes de reconocida idoneidad en el área del derecho internacional y/o disciplinas afines, vinculados a instituciones de educación superior debidamente acreditadas.
- b. Los profesionales del derecho que demuestren una especial dedicación al derecho internacional.
- c. Aquellos profesionales de carreras afines que demuestren un aporte significativo al derecho internacional en el desarrollo de su ejercicio profesional.

Artículo 5. La Academia estará conformada por las siguientes categorías de Miembros: (i) Fundadores, (ii) Activos y (iii) Honorarios.

Artículo 6. Son Miembros Fundadores: aquellas personas que cumpliendo con los requisitos del artículo 4º, participaron en la reunión en la que fueron aprobados los primeros estatutos de la Academia y suscribieron el acta constitutiva de la misma.

Los Miembros Fundadores serán Miembros Activos *ab initio* y gozarán de los mismos derechos que éstos.

PARÁGRAFO: Los Miembros Fundadores de la Academia que no se encuentren en la ciudad de Bogotá D.C, podrán otorgar un poder especial para ser representados

en las Asambleas Generales, sin que con ello pierdan la calidad de Miembros Fundadores.

Artículo 7. Serán Miembros Activos: aquellas personas que cumplan con alguno de los requisitos descritos en el Artículo 4 y, además, con las siguientes formalidades:

- a. Ser presentado por un Miembro Fundador o Activo, ante el Consejo Directivo de la Academia, y/o haber sido Observador y presentar su postulación ante el Consejo Directivo de la Academia, instancia que surtirá el análisis de la hoja de vida del candidato.
- b. Presentar una disertación escrita que verse sobre un tema de derecho internacional y sustentarla ante la Asamblea General, de acuerdo con las condiciones reglamentadas por el Consejo Directivo.
- c. Haber obtenido una votación favorable de la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo presentes en la respectiva reunión

Artículo 8. Serán Miembros Honorarios: aquellas personas que fueren postuladas por el Consejo Directivo en reconocimiento a su dedicación, trayectoria y valiosos aportes al derecho internacional, y que obtengan una votación favorable de las tres cuartas partes de los Miembros con derecho a voto presentes en la respectiva reunión de la Asamblea General.

Los Miembros Honorarios tendrán los mismos derechos que gozan los Miembros Activos con excepción del derecho al voto y, quedarán exentos del pago de cualquier erogación en favor de la Academia.

Los Miembros Honorarios podrán asistir a todas las sesiones del Consejo Directivo.

III. De los Observadores

Artículo 9. Serán observadores de la Academia quienes satisfagan los requisitos indicados a continuación:

- a. Ser estudiante de derecho o carreras afines.
- b. Ser postulado por un miembro Fundador o Activo que ostente la calidad de docente universitario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º, literal a.
- c. Presentar una disertación escrita, bajo los parámetros establecidos por el Consejo Directivo.

- d. Haber obtenido una votación favorable a su postulación por la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo presentes en la respectiva reunión.

Artículo 10. Los Observadores estarán sujetos a las siguientes disposiciones especiales:

- a. Podrán asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General pero no tendrán ni voz ni voto.
- b. No podrán ser elegidos para ocupar cargos en los órganos de gobierno de la Academia.
- c. Los Observadores pueden participar en comités especiales, actividades y proyectos de la Academia de acuerdo con los requerimientos y la reglamentación que para el efecto expida el Consejo Directivo.
- d. La categoría de Observador se mantendrá mientras se conserve la condición de estudiante de derecho y/o carreras afines.
- e. Para convertirse en Miembros Activos, los Observadores de la Academia deberán satisfacer la totalidad de los requisitos formales indicados en el artículo 7°.
- f. El valor de los derechos de ingreso y de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los Observadores será fijado por el Consejo Directivo de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos.

IV. Derechos y deberes de los Miembros Activos

Artículo 11. Además de los otros derechos consagrados en estos estatutos, los Miembros Activos de la Academia tendrán los siguientes derechos:

- a. Participar con voz y voto en la Asamblea General.
- b. Postular su nombre para ser miembro de los órganos de gobierno de la Academia, de conformidad con los presentes estatutos.
- c. Participar activamente en las actividades de la Academia.
- d. Los demás derechos previstos en los presentes estatutos.

Artículo 12. Serán obligaciones de los Miembros Activos:

- a. Contribuir con sus conocimientos, consejos y buen nombre al desarrollo y fortalecimiento de la Academia.
- b. Asistir regularmente a las actividades organizadas por la Academia.
- c. Desempeñar aquellas labores académicas y administrativas que le sean confiadas.
- d. Sufragar oportunamente las contribuciones ordinarias y extraordinarias establecidas por el Consejo Directivo.
- e. Cumplir con las demás obligaciones previstas en estos estatutos.

V. De la pérdida de la calidad de Miembro

Artículo 13. Los Miembros pierden su calidad de tales cuando medie alguna de las siguientes causales:

- a. Renuncia escrita y aceptada por el Consejo Directivo.
- b. Renuncia tácita de conformidad con el artículo 14 de estos estatutos.
- c. Expulsión de conformidad con el artículo 15 de estos estatutos.

PARÁGRAFO 1: Los Miembros Fundadores, Activos u Honorarios que hayan renunciado podrán volver a ser Miembros Fundadores, Activos u Honorarios respectivamente siguiendo el proceso formal estipulado en el Título II.

PARÁGRAFO 2: Los Miembros que hayan sido expulsados de conformidad con el literal c de este artículo no podrán volver a pertenecer a la Academia en ningún caso.

Artículo 14. Renuncia tácita: Se entenderá por renuncia tácita de un Miembro:

- a. Cuando éste haya dejado de asistir regularmente y, sin justa causa, a los eventos organizados por la Academia.
- b. Cuando haya dejado de cumplir con lo dispuesto en el artículo 12 literal d.

Artículo 15. Expulsión: La expulsión de cualquier Miembro procederá cuando quede demostrada alguna de las siguientes causales:

- a. Indignidad.
- b. Condena en firme por delitos de cualquier tipo.
- c. Faltas a la ética y la moral.

La Asamblea General decidirá la expulsión con el voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes de los Miembros asistentes a la respectiva reunión, conforme al procedimiento que sea dispuesto por el Consejo Directivo.

VI. De los órganos y sus funciones

Artículo 16. Los órganos de la Academia son:

- a. Asamblea General.
- b. Consejo Directivo.
- c. Contralor.

Artículo 17. Asamblea General: estará integrará por todos los Miembros que estén a paz y salvo con la Academia. La reunión será convocada por el Secretario General mediante aviso o comunicación escrita transmitida con una anticipación de quince (15) días calendario a la realización de la Asamblea.

Artículo 18. La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 19. La sesión ordinaria de la Asamblea General será anual y tendrá lugar a más tardar el último día hábil del mes de marzo, en el lugar donde fuera convocada por el Secretario General de la Academia, de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo Directivo. En la reunión ordinaria de la Asamblea General se podrán ocupar los temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquier Miembro, siempre y cuando no haya reglas especiales para la convocatoria respecto del tema propuesto.

PARÁGRAFO 1: Si la Asamblea no fuere convocada oportunamente, se reunirá por derecho propio el último martes hábil del mes de abril a las dieciocho horas en el domicilio de la Academia.

PARÁGRAFO 2: Las reuniones ordinarias de la Asamblea General podrán ser convocada por correo certificado o por correo electrónico a la(s) direcciones que el miembro tenga registradas en la Academia.

Artículo 20. Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General se celebrarán cuando las circunstancias y necesidades de la Academia así lo requieran y podrán ser convocadas por decisión del Consejo Directivo a petición de un número de Miembros que representen no menos del 25% de los Miembros con derecho a voto de la Asamblea General. En las sesiones extraordinarias, la Asamblea General examinará únicamente los temas que motivaron su convocatoria.

PARÁGRAFO: Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General podrán ser convocada por correo certificado o por correo electrónico a la(s) direcciones que el miembro tenga registradas en la Academia.

Artículo 21. La Asamblea General podrá deliberar y decidir con el quórum de la mitad más uno de la totalidad de los Miembros de la Asamblea General con derecho a voto, que participen personalmente o a través de un apoderado. Transcurrida una hora de la convocatoria sin que haya el quórum antes descrito, la Asamblea sesionará válidamente con los Miembros presentes, cualquiera sea su número. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos de los Miembros asistentes, salvo en los casos en los que los presentes estatutos dispongan una mayoría diferente.

Artículo 22. Funciones de la Asamblea General:

- a. Elegir a los miembros del Consejo Directivo de conformidad con lo señalado en el artículo 23. El miembro principal del Consejo Directivo que haya obtenido el mayor número de votos será nombrado Presidente de la Academia. El miembro principal del Consejo Directivo que haya obtenido el segundo mayor número de votos será nombrado vicepresidente de la Academia.
- b. Elegir al Contralor y a su respectivo suplente.
- c. Aprobar o improbar los informes y presupuestos que presenten el Presidente, el Contralor y el Tesorero.
- d. Reformar los estatutos, decisión que deberá ser tomada por mayoría calificada de tres cuartas (3/4) partes de los Miembros de la Asamblea con derecho a voto presentes en la respectiva reunión.
- e. Decidir la disolución y reglamentar la liquidación de la Academia en caso de que lo juzgue conveniente. Decisión que deberá ser tomada por mayoría

calificada de dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los Miembros de la Asamblea con derecho a voto.

- f. Crear y otorgar distinciones que serán reglamentadas por el Consejo Directivo.
- g. Las demás funciones que le correspondan como autoridad suprema de la Academia y que no estén asignadas a otro órgano.

Artículo 23. El Consejo Directivo es el máximo órgano encargado de la administración de la Academia, cuyos integrantes deben ser Miembros Activos y/o Fundadores de la misma. Este órgano estará conformado por cinco (5) miembros principales y sus suplentes. Cuatro (4) de los miembros principales serán elegidos por la Asamblea General. El miembro principal restante del Consejo Directivo será, ocupado por quien haya ejercido el cargo de Presidente en el período inmediatamente anterior. Los cinco (5) miembros suplentes serán elegidos por la Asamblea General

Todos los miembros del Consejo Directivo, principales o suplentes serán elegidos por un periodo de un año, con la posibilidad de ser reelegidos por la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1. El Contralor, participará de todas las reuniones del Consejo Directivo, con derecho a voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 2. En cada periodo, la Asamblea General deberá nombrar al menos un miembro principal y un miembro suplente que no haya sido parte del Consejo Directivo del año inmediatamente anterior.

Artículo 24. Las convocatorias a reuniones ordinarias del Consejo Directivo se harán mediante comunicación escrita enviada por el Secretario General o el Presidente con cinco (5) días hábiles de antelación a la respectiva reunión. Las convocatorias a reuniones extraordinarias del Consejo Directivo se podrán hacer mediante comunicación escrita enviada por el Presidente, el Secretario General, el Contralor o por tres (3) miembros principales del Consejo Directivo, por lo menos con un (1) día hábil de antelación la reunión. En todo caso, el Secretario General o el Presidente deberán convocar una reunión ordinaria por lo menos una (1) vez cada dos (2) meses.

Artículo 25. Son funciones del Consejo Directivo:

- a. Dictar su propio reglamento y las demás normas que estime necesarias para el normal funcionamiento de la Academia;

- b. Interpretar las normas estatutarias y reglamentarias;
- c. Elegir y remover al Secretario General de la Academia, al igual que al Tesorero y a su suplente;
- d. Ejecutar las resoluciones que se adopten en las Asambleas Generales;
- e. Planificar y promover las actividades de la Academia, para lo cual puede integrar comisiones que se encarguen de su ejecución;
- f. Disponer de todo lo referente a la administración de la Academia incluyendo la creación de cargos y funciones;
- g. Llenar interinamente las vacantes de los cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea General;
- h. Fijar las remuneraciones de los cargos que a su juicio las requieran;
- i. Someter al examen y aprobación de la Asamblea General, en sesión ordinaria, previo dictamen del Contralor, los libros, balances y demás documentación exigida por la ley;
- j. Presentar a consideración de la Asamblea General, en la sesión ordinaria, el presupuesto para el año en la forma más detallada posible;
- k. Ejecutar el presupuesto y autorizar los gastos y la celebración de actos o contratos, de naturaleza ordinaria o extraordinaria, relacionados con los fines de la Academia;
- l. Convocar a la Asamblea General a sesiones extraordinarias cuando sea requerido;
- m. Fijar el monto del derecho de ingreso y de las cuotas ordinarias y reglamentar el pago de las obligaciones extraordinarias de sus Miembros;
- n. Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Academia;
- o. Ordenar la inversión del patrimonio de la Academia y de sus rentas;
- p. Considerar y resolver las solicitudes de ingreso presentadas;

- q. Crear las comisiones que estime indispensables o convenientes para el eficaz funcionamiento de la Academia y designar a sus integrantes;
- r. Delegar en el Secretario General o en otros órganos de la Academia parte de sus atribuciones;
- s. Determinar y reglamentar las sanciones que pudieran ser impuestas a sus Miembros.
- t. Ejercer las demás que contribuyan al conveniente desarrollo del objeto de la Academia y no estén atribuidas a la Asamblea General.
- u. Revisar y dar su opinión y recomendaciones a los balances y demás documentos contables
- v. Nombrar al contador, quien podrá ser una persona natural o firma de contadores, en el evento que sea necesario para el desarrollo del objeto de la Academia.

Artículo 26. El Consejo Directivo adoptará sus decisiones por mayoría simple de los votos de los Miembros presentes en la respectiva reunión, excepto cuando se trate de asuntos que requieren una mayoría especial de conformidad con las prescripciones estatutarias. De no ser posible obtener la mayoría con motivo de la paridad de votos a favor y en contra, el voto del Presidente será decisorio. El quórum será formado por la mitad más uno de sus miembros pudiendo celebrar reuniones sin quórum, en cuyo caso las decisiones que se adopten serán *ad-referendum* del Consejo Directivo, el cual deberá considerarlas en su reunión inmediata siguiente.

Artículo 27. El Presidente es elegido por la Asamblea General para períodos de un (1) año de conformidad con lo que señala el artículo 22 y tiene las siguientes funciones:

- a. Convocar al Consejo Directivo y presidirlo, así como presidir las deliberaciones de la Asamblea General;
- b. Suscribir las Actas correspondientes a las reuniones que presida;
- c. Ejecutar la suprema inspección y vigilancia de todos los asuntos concernientes a la Academia;
- d. Celebrar los actos o contratos que el Consejo Directivo determine;

- e. Presentar un informe escrito anual a la Asamblea General sobre las actividades realizadas durante su mandato;
- f. Las demás que señalen los estatutos, la Asamblea General o el Consejo Directivo.
- g. Ejercer la representación legal de la Academia.

PARÁGRAFO 1. El vicepresidente reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales o permanentes. A su vez, además del vicepresidente, la Asamblea General nombrará un representante legal suplente por un periodo de un año, con la posibilidad de ser reelegido indefinidamente, el cual estará facultado para ejercer la representación legal de la Academia.

PARÁGRAFO 2. En ausencia definitiva del Presidente y del vicepresidente, el Consejo Directivo convocará a la mayor brevedad posible una Asamblea General con el fin de elegir un nuevo Presidente y vicepresidente. Durante el tiempo transcurrido entre la ausencia definitiva del Presidente y vicepresidente, el Consejo Directivo representará a la Academia para todos los fines legales, pero la Asamblea General conservará el derecho de refrendar o anular las decisiones tomadas por el Consejo Directivo durante dicho lapso.

PARÁGRAFO 3. En caso de que el Presidente quiera ser reelegido en ese cargo por el Consejo Directivo, deberá solicitar la autorización de la Asamblea General para presentarse en la votación que escogerá a los miembros del Consejo Directivo de acuerdo con lo estipulado en el artículo 22.a de los presentes estatutos.

Artículo 28. El Secretario General de la Academia será responsable de su administración y funcionamiento y tendrá las atribuciones y deberes que el Consejo Directivo le señale, además de las siguientes:

- a. Llevar los libros de actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo y un libro de registro de Miembros;
- b. Informar al Consejo Directivo las solicitudes de ingreso y las comunicaciones recibidas;
- c. Convocar a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- d. Rendir al Consejo Directivo un informe sobre las actividades cumplidas con un mes de anticipación a la fecha de la reunión ordinaria de la Asamblea General;

- e. Coordinar la organización del archivo y de la biblioteca de la Academia.
- f. Atender y coordinar el trámite de la correspondencia y de su archivo;
- g. Las demás que le delegue el Presidente de la Academia o el Consejo Directivo.

Artículo 29. El Tesorero será elegido por el Consejo Directivo junto con su suplente y tiene las siguientes funciones:

- a. Cobrar las cuotas y expedir los correspondientes recibos;
- b. Velar porque la contabilidad se lleve con la debida claridad y corrección;
- c. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la Academia y los demás que haya autorizado la Asamblea General o el Consejo Directivo.
- d. Rendir un informe anual al Consejo Directivo un (1) mes antes de la reunión de la Asamblea General;
- e. Mantener bajo custodia los valores de la Academia;
- f. Las demás que señalen los presentes estatutos o que le asignen la Asamblea General o el Consejo Directivo.
- g. Asignación y coordinación de funciones del contador.

Artículo 30. El Contralor y su suplente serán elegidos por la Asamblea General por un periodo de dos (2) años con la posibilidad de ser reelegidos de forma indefinida y tendrán las siguientes funciones:

- a. Revisar mensualmente las cuentas y comprobantes que el Tesorero deba presentar al Consejo Directivo;
- b. Dar cuenta al Consejo Directivo de cualquier irregularidad que afecte los intereses de la Academia;
- c. Presentar a la Asamblea General junto con el Consejo Directivo, el balance de cada ejercicio social y los demás anexos e informes de que trata el artículo 446 del Código de Comercio.
- d. Velar por el recaudo e inversión de los fondos de la Academia

- e. Entregar a los miembros del Consejo Directivo, información financiera de manera oportuna, de forma mensual, incluyendo estados financieros de la Academia sin auditar.
- f. Velar por la actuación de la Academia ante todas las autoridades fiscales y tributarias en Colombia, tanto nivel nacional como local.
- g. Rendir un informe anual en la reunión ordinaria de la Asamblea General sobre el desempeño de sus labores;
- h. Supervisar la labor del Tesorero y del contador.
- i. Las demás que le asignen los estatutos y la Asamblea General.

VII. Patrimonio y forma de hacer los aportes

Artículo 31. El patrimonio de la Academia lo conforman las contribuciones o aportes de los Miembros; los bienes que reciba como donaciones, legados o herencias los cuales conformarán la base económica de la Academia.

VIII. De la disolución de la Academia

Artículo 32. En el evento que haya disolución y liquidación de la Academia, el remanente se donará a una entidad sin ánimo de lucro con un objeto social igual o similar, siguiendo para tal efecto las disposiciones legales y reglamentarias que resulten vigentes y aplicables según la legislación colombiana.